

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Presentado por la parte demandante el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma no se hizo conforme a lo dispuesto en auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que la parte demandante pese a haber anunciado en el escrito de subsanación que aportaba copia del mensaje de datos por medio del cual el representante legal de la *Agencia Nacional de Infraestructura – Ani* – confería poder mediante el correo electrónico remitido desde la dirección para notificaciones judiciales, *no* aportó el respectivo correo electrónico, motivo por el cual se incumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio sobre tal aspecto.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda de expropiación promovida por la *Agencia Nacional de Infraestructura – Ani* – contra *Samuel Guillermo Meléndez Sepúlveda, Yerson Yadir Meléndez Galeano, Erika Tatiana Meléndez Galeano, Diego Ferney Meléndez Galeano, Oscar Guillermo Meléndez Galeano y Raúl Rueda Rodríguez,* de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2346cbe5b5fca53d0e3d9feac739797e10dd45bdef326abe60bdd1716cbdbbd3

Documento generado en 05/10/2021 03:50:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>